



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 190/2011**

La Paz, 20 de septiembre de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 29165 DE 13-06-2007 Y  
DECRETO SUPREMO N° 29581 DE 27-05-2008, SOBRE EL  
SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE  
LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES  
- SENARECOM

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0338-2011 de 19/09/2011 de la Gerencia Nacional de Normas, el Decreto Supremo N° 29165 de 13-06-2007 y el Decreto Supremo N° 29581 de 27-05-2008, sobre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA DE NORMAS).**

- I. Se abrogan y derogan todas las normas contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.

**DECRETO SUPREMO N° 29165****EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 23009 de 17 de diciembre de 1991, crea el Sistema de Ventanilla Única para Exportaciones – SIVEX como entidad encargada de centralizar los trámites de exportaciones, así como de establecer el Registro Único de Exportadores – RUE como instrumento básico para la tramitación y obtención de documentos de exportación.

Que el Decreto Supremo N° 26315 de 15 de septiembre de 2001, asigna funciones específicas al SIVEX como el control de aportes al Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, Impuesto Complementario de la Minería y pago por concepto de arrendamiento de yacimientos mineros de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL a las cooperativas mineras y minería chica.

Que el Decreto Supremo N° 28143 de 17 de mayo de 2005, disuelve el Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones delegando sus funciones y atribuciones a la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia – CANEB.

Que por la naturaleza de las operaciones de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y hacia el mercado externo, es necesario contar con una entidad descentralizada y especializada que ejerza control sobre la actividad de exportación minera, así como facilitar la elaboración de estadísticas desagregadas sobre la producción minera del país.

Que es necesario regular, formalizar y transparentar las operaciones internas de compra y venta de minerales y metales.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, así como establecer las condiciones para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN DEL SENARECOM).**

- I. Se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales.
- II. El SENARECOM, coordinará sus operaciones con las Prefecturas de Departamento y Municipios donde esta entidad se establezca.
- III. El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante Resolución Ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM en un plazo de noventa (90) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 3.- (DIRECTORIO).**

- I. Su Directorio estará compuesto por los representantes de los Ministerios siguientes, designados mediante Resolución Ministerial expresa:

- Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Ministerio de Producción y Microempresa.

II. Sus atribuciones son las definidas por el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4.- (ATRIBUCIONES).** El SENARECOM, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Registro y verificación de la información de las exportaciones mineras, y de la comercialización interna de minerales y metales.
- b) Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones Mineras – SINACOM.

**ARTÍCULO 5.- (FUNCIONES).** El SENARECOM, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar el Registro del Número de Identificación Minera – NIM.
- b) Registrar e informar sobre los aportes de cooperativas mineras y mineros chicos a las entidades estatales, de acuerdo a disposiciones legales.
- c) Registrar aportes institucionales gremiales bajo convenios.
- d) Facilitar el registro y control de pagos por financiamientos, arrendamientos y en general programas de fomento concedidos por entidades estatales como COMIBOL, FOMIN, FAREMIN y Banca de Desarrollo a mineros chicos y cooperativas mineras.
- e) Apoyar la elaboración de estadísticas sobre producción y comercialización de minerales y metales en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 6.- (DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA – NIM).**

- I. Se establece el Número de Identificación Minera – NIM cuya administración estará a cargo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales, con el objeto de identificar la procedencia de los minerales y metales que se comercializan en el territorio nacional.
- II. Los productores mineros, procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores de minerales y metales están obligados a obtener su Número de Identificación Minera – NIM, como requisito básico para la tramitación y obtención de documentos de exportación, para la realización de operaciones de comercio de minerales y metales en el mercado interno, así como para la incorporación a programas estatales de fomento de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS DEL NIM).** La obtención del NIM se efectuará ante el SENARECOM, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Formulario SENARECOM M01, debidamente llenado.
- b) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria - NIT.
- c) Fotocopia del Registro de FUNDEMPRESA, cuando se trate de empresas.
- d) Fotocopia del registro de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si se trata de cooperativas mineras.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad, para personas individuales.
- f) Poder notariado del representante legal, cuando corresponda.
- g) Certificación de la Caja Nacional de Salud de no tener el momento de su inscripción notas de cargo ejecutoriadas por retenciones para la seguridad social de corto plazo, más el comprobante de pago de estos aportes al primero o segundo semestre vencido, según corresponda.
- h) Certificado de la Corporación Minera de Bolivia de no tener al momento de la solicitud adeudos pendientes por pago de canon de arrendamiento por un período mayor a tres meses, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 8.- (ACTUALIZACIÓN DEL NIM).** El NIM será actualizado en forma anual previa presentación al SENARECOM de la documentación señalada en los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo precedente, sujeto a reglamentación.

**ARTÍCULO 9.- (SISTEMA MINERO DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIONES).**

- I. Se crea el Sistema Nacional de Información sobre Comercialización y Exportaciones - SINACOM, dependiente del SENARECOM, encargado del registro, procesamiento y almacenamiento de toda la información sobre comercialización interna y exportación de minerales y metales en el territorio nacional.
- II. El SINACOM establecerá conexión con los sistemas de información de COMIBOL, Servicio Nacional Geológico y Técnico de Minas - SERGEOTECMIN, Aduana Nacional - AN y Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del SENARECOM.

**ARTÍCULO 10.- (OBLIGATORIEDAD).** Todas las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades mineras en el territorio nacional, están obligadas a informar al SENARECOM, a través de los mecanismos y plazos a ser establecidos por Reglamento, sobre sus actividades de comercialización interna y exportación de minerales y metales.

**ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO).** El funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

**ARTÍCULO 12.- (FORMULARIO ÚNICO DE EXPORTACIÓN).** Se establece con carácter obligatorio el Formulario Único de Exportación de Minerales, documento cuyo llenado es requisito para toda exportación de minerales y metales.

**ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN).** Para el trámite de exportación de minerales y metales se presentarán los siguientes documentos y formularios que tendrán calidad de declaración jurada:

- a) Número de Identificación Minera – NIM.
- b) Declaración Única de Exportación – DUE, emitido por la Aduana Nacional a través del SIDUNEA.
- c) Formulario Único de Exportación.
- d) Factura comercial, o documento equivalente.
- e) Certificado de origen, cuando corresponda.
- f) Comprobante de pago del Impuesto Complementario de la Minería
- g) Copia de Formularios de Compra Venta de Minerales en el mercado interno, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 14.- (DIFUSIÓN).** El SENARECOM difundirá y publicará las cotizaciones oficiales quincenales de los metales y minerales que produce el país, mediante una pizarra de precios al público, medios de comunicación y otros.

**ARTÍCULO 15.- (FORMULARIOS DE COMPRA Y VENTA DE MINERALES).**

- I. Se establece con carácter obligatorio el uso del formulario de Compra – Venta de Minerales para toda transacción de minerales y metales en el mercado interno, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada y será extendido y controlado por el SENARECOM.
- II. Quienes realicen operaciones de compra de minerales en el mercado interno, además del uso obligatorio del formulario de Compra – Venta de Minerales en toda transacción, remitirán dos copias del formulario a la oficina del SENARECOM más próxima, según reglamento.

- III.** La contravención a las disposiciones normativas establecidas en los párrafos precedentes dará lugar en forma recurrente a sanciones pecuniarias, la suspensión temporal del NIM y a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera, de acuerdo a condiciones a establecerse en Reglamento, además de las sanciones y penalizaciones inherentes al carácter de declaración jurada del formulario de Compra – Venta de Minerales.

**ARTÍCULO 16.- (DEDUCCIONES).** El formulario de Compra – Venta de Minerales y Metales, establecido por el SENARECOM contendrá un formato estándar que visibilice el precio internacional base de la transacción, en las unidades utilizadas en la determinación de las cotizaciones oficiales, así como las deducciones por peso, humedad, mermas, ley del mineral, gastos de tratamiento, gastos de realización, Impuesto Complementario de la Minería y otras deducciones pertinentes. Dicho formulario, además del correspondiente registro de la valoración del lote exportado, incluirá también como deducciones los aportes al Seguro Social de Corto Plazo, pagos por arrendamiento de yacimientos mineros de COMIBOL, cuando corresponda, amortizaciones por financiamientos concedidos por FOMIN y FAREMIN a beneficiarios de la minería cooperativa y chica, también cuando corresponda.

**ARTÍCULO 17.- (EXCEPCIÓN).** Las compras que efectúen los procesadores, fundidores, comercializadores y exportadores a las empresas de la minería chica o cooperativas mineras que efectúen aportes al seguro de corto plazo de manera directa y mediante planilla, quedan exentas de la retención establecida por el seguro de corto plazo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-** La Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia – CANEB transferirá las funciones de trámite de exportación del sector de la minería nacional de forma coordinada al SENARECOM, en el plazo a ser determinado por reglamento.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE TRABAJO.

**DECRETO SUPREMO N° 29166**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 en su inciso d) de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, determina que las actividades hidrocarburíferas en el país son regidas por principios, entre los cuales se encuentra el de continuidad, que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 11 en su inciso a) de la Ley N° 3058, establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos el utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.

Que el Artículo 11 en su inciso d) de la Ley N° 3058, establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3093

Año XLVIII La Paz - Bolivia 28 de mayo de 2008

INDICE CRONOLOGICO DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

### Contenido:

#### DECRETOS

29580

29581

29582

29583

29584

29580 **21 DE MAYO DE 2008.**— Designa MINISTRA INTERINA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, a la ciudadana CELIMA TORRICO ROJAS, Ministra de Justicia, mientras dure la ausencia de la titular.

29581 **27 DE MAYO DE 2008.**— Modifica el Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, que crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, así como incorpora modificaciones a las funciones de la entidad.

29582 **27 DE MAYO DE 2008.**— Autoriza a la Escuela Militar de Ingeniería – EMI, entidad bajo tuición del Ministerio de Defensa Nacional, la compra de una (1) vagoneta 4x4 modelo estándar, destinada al cumplimiento de las funciones específicas del Rector de la Escuela, y la compra de cuatro (4) camionetas doble cabina, modelo estándar, destinadas al cabal cumplimiento de las funciones operativas de las Unidades Académicas de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Riberalta, respectivamente, en el marco de las disposiciones y normas vigentes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

29583 **27 DE MAYO DE 2008.**— Incorpora al Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008 los siguientes productos: Carne de Pollo, Subproductos de Maíz y Sorgo.

29584 **27 DE MAYO DE 2008.**— Modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29263 de 5 de septiembre de 2007, que incorpora el Artículo 6 al Decreto Supremo N° 29231 de 17 de agosto de 2007, que designa como entidad ejecutora del proceso de importación y entrega de vaquillas, dentro del Programa de Repoblamiento Ganadero Bovino al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente a través de la Unidad Desconcentrada EMPODERAR-PAR.



**DECRETO PRESIDENCIAL N° 29580**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Lic. María Magdalena Cajías de la Vega, Ministra de Educación y Culturas, debe ausentarse del país en misión oficial del 25 al 29 de mayo de 2008, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, a objeto de asistir a reuniones sobre temas educativos.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Desígnese **MINISTRA INTERINA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS**, a la ciudadana **CELIMA TORRICO ROJAS**, **Ministra de Justicia**, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga.

**DECRETO SUPREMO N° 29581**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29272 de septiembre de 2007, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia, Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Mejor”, estableciendo lineamientos estratégicos para cada sector estatal, incluyendo a la minería y la metalurgia en el pilar “Bolivia Productiva”.

Que el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece las características de funcionamiento de las instituciones públicas descentralizadas.

Que mediante Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, estableciendo que su tipología institucional corresponda a la de una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de la comercialización interna y externa de minerales y metales, su Directorio esta compuesto por los representantes de los Ministerios de Minería y Metalurgia, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Producción y Microempresa, designados mediante Resolución Ministerial expresa.

Que la designación de directores debe ser realizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio correspondiente, para establecer que las designaciones recaigan en funcionarios públicos con experiencia en áreas relacionadas con la actividad del SENARECOM, dando cumplimiento a los acuerdos arribados con actores sociales.

Que el objetivo fundamental del SENARECOM es el registro de productores y controlar la comercialización para evitar la intermediación en la venta de minerales, por lo que el término “regular” resulta ser demasiado amplio para los objetivos principales de la institución.

Que para la fase de implementación del SENARECOM se requiere la asignación de recursos financieros del Tesoro General de la Nación – TGN hasta que esta entidad sea autosostenible, solicitud planteada al Ministerio de Hacienda que señala que no dispone de previsiones presupuestarias para financiar gastos no programados en la gestión 2008.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, que crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, así como incorporar modificaciones a las funciones de la entidad.

#### **ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

- I. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN DEL SENARECOM).**

- I. Se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de la Comercialización interna y externa de Minerales y Metales.
  - II. El SENARECOM, coordinará sus operaciones con las Prefecturas de Departamento y Municipios donde esta entidad se establezca.
  - III. El Ministerio de Minería y Metalurgia elaborará el reglamento interno de funcionamiento que se aprobará mediante Resolución Ministerial y ejecutará la puesta en marcha del SENARECOM en un plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.
  - IV. El SENARECOM estará a cargo de un Director General Ejecutivo que será la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENARECOM designado de acuerdo al Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- II. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3.- (DIRECTORIO).**

- I. El directorio del SENARECOM estará conformado por:
  - Dos (2) representantes del Ministerio de Minería y Metalurgia.
  - Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
  - Un (1) representante del Ministerio de Producción y Microempresa.

Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial expresa.

El Ministro de Minería y Metalurgia fungirá como Presidente del Directorio y podrá designar a su alterno mediante norma legal expresa, mismo que debe tener un cargo jerárquico no menor a Director General del Ministerio de Minería y Metalurgia.

- II. Sus atribuciones son las definidas por el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y el Reglamento Interno del SENARECOM.”

III. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO).**

- I. El funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.
- II. Se autoriza a la COMIBOL efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, a objeto de financiar la fase de implementación de las actividades del SENARECOM hasta un monto de Bs2.608.386.- (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS), sujeto a una Programación de Operaciones Anual – POA y justificación del gasto, que debe ser elaborado por el SENARECOM.”

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celi-ma Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE EDUCACION Y CULTURAS**, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Walter Selum Rivero.

**DECRETO SUPREMO N° 29582**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que las Fuerzas Armadas de la Nación, por mandato Constitucional participan



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## **Comunicación Interna**

### **AN-GNNGC-DTANC-CI-0338-2011**

**A:** Abog. Ausberto Ticona Cruz  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Erick Pinedo Gozávez  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha:** La Paz, 19 SEP 2011

**Ref.: FUN – Solicitud de circularización.**

De mi consideración:

En la oportunidad tengo a bien remitir el Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007, a través del cual se crea al Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM.

Al respecto y en virtud a las funciones que cumple esta institución, solicito su difusión mediante circular de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



EPG/MRA/HTG  
c.c.: GNN – DTA  
LP 15-09-11

Lic. Erick Pinedo Gozávez  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

